

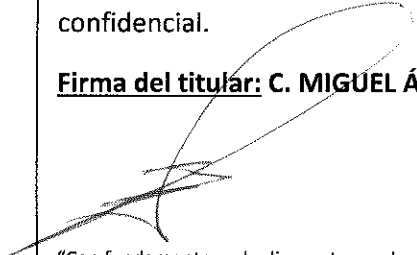
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales (SEMARNAT-03-003)

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1-5.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Dirección de particulares, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: C. MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEZ


"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firma la presente Jefe de la Unidad Jurídica."

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: RESOLUCIÓN 033/2020/SIPOT de fecha 22 de abril de 2020





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Bitácora: 18/AQ-0381/11/19

Oficio N° 138.01.01/0231/20

Asunto: Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales
Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales.
Modalidad A: En predios particulares

Tepic, Nayarit, a 27 de enero de 2020

ESTEBAN ARTEAGA POLANCO

PROPIETARIO DE LA PP ARROYO VERDE Y EL POTRERO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 9, 10 fracciones XXVI, XXXII, 14 fracciones XIII y XVI, 42 fracción I, 50 fracción I, 54, 55, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69 fracción II, 70, 72, 73, 74, 76, 91 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 37, 40, 41 y 43 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005; Primero Transitorio aplicado a contrario sensu del Decreto por el que se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 27 de Noviembre de 2019, al dictamen jurídico positivo No. 138.00.01/3642/19 de fecha 18 de Diciembre de 2019 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positiva No. 018/2019 de fecha 17 de Diciembre de 2019, y considerando la opinión condicionado del Consejo Forestal Estatal No. COFONAY/DG/012/2019 de fecha 20 de Enero de 2020, esta Delegación Federal autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
PP Arroyo Verde y El Potrero	La Yesca	Nayarit	Esteban Arteaga Polanco

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: PP Arroyo Verde y El Potrero

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	559545	2388940
2	558912	2389061
3	558423	2389336
4	558133	2389919
5	557959	2390349
6	557956	2391210
7	557897	2391456
8	558096	2392225
9	558268	2392379
10	558556	2392257



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Bitácora: 18/AQ-0381/11/19
Oficio N° 138.01.01/0231/20
Asunto: Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales
Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales.
Modalidad A: En predios particulares
Tepic, Nayarit, a 27 de enero de 2020

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turmo (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la autorización al:
PP Arroyo Verde y El Potrero	60	10	Combinado o mixto	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MM/OBI)	29/01/29

3. SUPERFICIES, VOLUMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
PP Arroyo Verde y El Potrero	305.95	305.95	245.93

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
PP Arroyo Verde y El Potrero	245.93 (doscientos cuarenta y cinco punto noventa y tres)	3219.2 (tres mil doscientos diecinueve punto dos)

Nombre del predio: PP Arroyo Verde y El Potrero

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	29/01/20 - 31/12/20	Pinus sp.	43.94	638.95	Metros cúbicos v.l.a.
1	29/01/20 - 31/12/20	Quercus sp.	43.94	204.99	Metros cúbicos v.l.a.
2	01/01/21 - 31/12/21	Pinus sp.	35.43	428.52	Metros cúbicos v.l.a.
2	01/01/21 - 31/12/21	Quercus sp.	35.43	170.25	Metros cúbicos v.l.a.
3	01/01/22 - 31/12/22	Pinus sp.	27.87	775.69	Metros cúbicos v.l.a.
3	01/01/22 - 31/12/22	Quercus sp.	27.87	209.59	Metros cúbicos v.l.a.
4	01/01/23 - 31/12/23	Pinus sp.	68.85	0	Metros cúbicos v.l.a.
4	01/01/23 - 31/12/23	Quercus sp.	68.85	323.89	Metros cúbicos v.l.a.
5	01/01/24 - 31/12/24	Pinus sp.	69.84	0	Metros cúbicos v.l.a.



AV. ALLENDE #110. ORIENTE. 2º PISO.
Tels: (311) 2154901; www.gob.mx/seamnat





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Bitácora: 18/AQ-0381/11/19

Oficio N° 138.01.01/0231/20

Asunto: Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad A: En predios particulares

Tepic, Nayarit, a 27 de enero de 2020

5	01/01/24 - 31/12/24	Quercus sp.	69.84	467.32	Metros cúbicos v.t.a.
---	---------------------	-------------	-------	--------	-----------------------

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: JUAN RANGEL GUZMAN, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro NAY, Tipo UI, Volumen 5, Número 3, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a lo que se indica a continuación:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
MARTILLO	JR 5-3

6. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
PP Arroyo Verde y El Potrero	D-18-019-VER-001/20

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 95 y 96 Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Nayarit, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la





AV. ALLENDE #110. ORIENTE, 2º PISO.
Tels: (311) 2154901; www.gob.mx/sema

4 de 5



EL JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA

ATENTAMENTE

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

- dispuesto por los artículos 62 y 66 de dicho ordenamiento legal.
- de junio de 2018. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo
17. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.
16. CONDICIONANTE ADICIONAL 3. Las especies por aprovecharse son: Pinus douglasiana, Pinus devoniana, Pinus occarpa, Quercus magnifolia, Quercus resinosa, Quercus rugosa y Quercus sp.
- establecidas por el consejo estatal forestal en el oficio No. COFONAY/DG/012/2019.
- ejecución. El Promoviente en alcance del oficio de ingreso del PMF nivel intermedio, presenta la respuesta a las observaciones de la biodiversidad que brindan los recursos forestales; las prácticas que se realicen se deberán incluir en los informes anuales de la biodiversidad como una actividad complementaria del predio, que garanticen la protección, mantenimiento y aumento de la biodiversidad.
15. CONDICIONANTE ADICIONAL 4. Durante la vigencia de la autorización (ciclo de corta), se deberá realizar prácticas de manejo el aprovechamiento solicitado dentro del programa de manejo.
14. CONDICIONANTE ADICIONAL 5. El Promoviente no deberá introducir pastos dentro de la superficie propuesta para llevar a cabo etapas de aprovechamiento.
- medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales, previstos en el Programa de manejo Forestal durante las diferentes (cerros de protección y guardarrayas, control de plagas, entre otras); siendo un compromiso dar puntual cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales, previstos en el Programa de manejo Forestal durante las diferentes etapas de aprovechamiento.
13. CONDICIONANTE ADICIONAL 2. El promoviente deberá de adoptar las medidas de protección de las áreas de reforestación apoyos de la CONAFOR.
- haberse realizado la reforestación. La superficie propuesta a reforestar deberá de realizarse el promoviente cuente o no con douglasiana y Pinus devoniana, a dicha superficie deberá darle seguimiento durante un periodo de 3 años, contando a partir de deberá de ejecutarse al término de cada anualidad, hasta completar una superficie de 60.02 ha, con especies de: Pinus douglasiana y Pinus devoniana.
12. CONDICIONANTE ADICIONAL 1. El promoviente deberá de aplicar el programa de reforestación de manera obligada, misma que deberá de ejecutarse al término de cada anualidad, hasta completar una superficie de 60.02 ha, con especies de: Pinus douglasiana y Pinus devoniana.
11. De conformidad con los artículos 50 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 y 27 del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

Tepic, Nayarit, a 27 de enero de 2020

Modalidad A: En predios particulares

Asunto: Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales.

Oficio N° 138.01/0231/20

Bitácora: 18/AQ-0381/11/19

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT



MEDIO AMBIENTE





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBERNADORA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Bitácora: 18/AQ-0381/11/19

Oficio N° 138.01.01/0231/20

Asunto: Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad A. En predios particulares

Tepic, Nayarit, a 27 de enero de 2020

LIC. MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEZ

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO DE LA OFICINA DEL SECRETARIO NO. 00795 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2018, FIRMA EL PRESENTE EL JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. Mtra. Lucia Madrid Ramírez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D.F.
Delegación Federal de PROFEPA en el estado de Nayarit.- Presente
Gerencia Estatal de la CONAFOR.- Presente
Ing. Antonio Coronado de León.- Director General de la COFONAY.- Presente
Ing. Juan Rangel Guzman.- Prestador de servicios técnicos forestales.- Presente
Minutario
Expediente



AV. ALLENDE #110. ORIENTE, 2º PISO.
Tels: (311) 2154901; www.gob.mx/semarnat



